



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 514 -2021-GRA/GR

Huaraz, 30 DIC 2021

VISTO:

La Carta N° 130-2021-CCANCASH-I/PI de fecha 06 de diciembre de 2021, el Informe N° 121-2021-GRA-GRI/SGE-CRCH, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Informe N° 3674-2021-GRA-GRI/SGEI, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Memorándum N° 7127-2021-GRA-GRI de fecha 16 de diciembre de 2021, y el Informe Legal N° 579-2021-GRA/GRAJ de fecha 20 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO CONSULTOR ÁNCASH - I, suscriben el Contrato N° 104-2020-GRA de fecha 05 de octubre de 2020, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos "RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUESTOS Y/O CENTRO DE SALUD EN 11 LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" (PAQUETE 01), compuesto de la siguiente manera:

- RECONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD MUSGA I-1, DISTRITO DE MUSGA, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA – REGIÓN ÁNCASH.
- REHABILITACIÓN DEL PUESTO DE SALUD SANACHGAN I-1, DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA – REGIÓN ÁNCASH.
- RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD LLAMELLIN, DISTRITO LLAMELLIN, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI – REGIÓN ÁNCASH I-3.
- REHABILITACIÓN DEL PUESTO DE SALUD QUICHES I-3, DISTRITO DE QUICHES, PROVINCIA DE SIHUAS – REGIÓN ÁNCASH.

Que, con Carta N° 130-2021-CCANCASH-I/PI de fecha 06 de diciembre de 2021, el CONSORCIO CONSULTOR ÁNCASH – I, solicita a la Entidad la ampliación de plazo N° 02 por ciento sesenta y cinco (165) días calendario correspondiente al Paquete 01: elaboración de expediente técnico del proyecto: "RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD LLAMELLIN, DISTRITO DE LLAMELLIN, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI -REGIÓN ÁNCASH I-3"; por la a causal de atrasos y/o paralizaciones: ño imputables al contratista, debido a que en la fecha 31 de mayo de 2021, la ENTIDAD y DIRESA, no han aprobado la cartera de servicios, Programa Médico Funcional (PMF) y Programa Médico Arquitectónico (PMA), afectando la ruta crítica, directamente al inicio del desarrollo del ante proyecto;

Que, en ese mismo sentido, luego de realizar el análisis correspondiente, la coordinadora de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, ingeniera Cintia Rubit Cruzado Hernández, mediante Informe N° 121-2021-GRA-GRI/SGE-CRCH, de fecha 09 de diciembre de 2021, concluye, que la solicitud de ampliación de plazo N° 02, debe ser

desestimada, aclarando que la causal señalada por el contratista no aplica, pues el computo de plazos para la evaluación por la DIRES-ÁNCASH estuvo previsto en las bases integradas del proceso que forman del contrato;

Que, a través del Informe N° 3674-2021-GRA-GRI/SGEI, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Estudios e Inversiones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, los antecedentes, a fin de que sea derivado al área correspondiente, para la emisión del acto resolutivo declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por ciento sesenta y cinco (165) días calendario, requerido por el consultor del citado proyecto; luego del cual, a través del Memorándum N° 7127-2021-GRA-GRI de fecha 16 de diciembre de 2021, se remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal;



Que, al respecto, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 579-2021-GRA/GRAJ de fecha 20 de diciembre de 2021, emite y comunica su opinión señalando que deviene improcedente disponer la procedencia de la ampliación de plazo N° 02 por ciento sesenta y cinco (165) días calendario al contrato de consultoría de la obra: "Reconstrucción del centro de salud Llamellin, distrito de Llamellin, provincia de Antonio Raymondi – región Áncash I-3", aclarando que no aplica pues el computo de plazos para la evaluación por la DIRES – ÁNCASH, estuvo previsto en las bases integradas que forman parte del contrato;



Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que *Los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;*

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala en su artículo 65°- *Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios: Procede en los siguientes casos:*

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en ese contexto, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación de la norma descrita, el contratista no ha cumplido con justificar debidamente la ampliación de plazo solicitada, por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud;



Que, al no haber cumplido el contratista con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 02 presentada por el CONSORCIO CONSULTOR ANCASH-I; de acuerdo a lo sustentado por la Coordinadora de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, así como la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Áncash, las mismas que han concluido en su improcedencia;

Que, estando la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

30 DIC. 2021

ZOILA NATALIA MORA TAFUR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, requerido por el CONSORCIO CONSULTOR ÁNCASH-I, integrado por el arquitecto Ángel Martín Miranda Figueroa y el ingeniero Walter Chuchon Cisneros en el marco del Contrato N° 104-2020-GRA de fecha 05 de octubre de 2020, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD LLAMELLIN, DISTRITO DE LLAMELLIN, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI -REGIÓN ÁNCASH I-3", por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente Resolución al CONSORCIO CONSULTOR ÁNCASH-I con domicilio legal en la Av. Brasil N° 861 Dpto. 1401-A Jesús María - Lima, correo electrónico: consorcioconsultor.ancash@gmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, para su conocimientos y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



